

**PUBLICACIONES VARIAS****MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA****ACTA NÚMERO 3,596-2014  
PUNTO DÉCIMO PRIMERO****EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA NUEVA,  
MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.****CERTIFICA:**

Tener a la vista el acta número tres mil novecientos noventa y seis guión dos mil catorce (3,596-2014), de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, la que en su punto décimo primero en su parte conducente copiado textualmente dice:

**"DÉCIMO PRIMERO:** . . . El Concejo Municipal, **CONSIDERANDO:** Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio y la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales. **CONSIDERANDO:** Que le compete al Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, así como la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales. **CONSIDERANDO:** Que en el presente caso, el Director de Salud está solicitando que se autorice el cobro por los servicios que se prestan en el Centro de Atención Temprana de Cáncer de Mama y Cervix Uterino (CAT), y siendo que son cantidades módicas que no afectan la economía de las vecinas villanovanas, es procedente emitir la resolución por medio de la cual se fijen dichos precios en el Centro de Atención Temprana de Cáncer de Mama y Cervix Uterino (CAT). **POR TANTO:** Con base en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 33, 35 del Código Municipal, **ACUERDA: I)** Se fijan las cantidades siguientes para los servicios que se prestan en el Centro de Atención Temprana de Cáncer de Mama y Cervix Uterino (CAT):

Consulta Ginecológica	Q.	70.00
Mamografía	Q.	125.00
Ultrasonido Endovaginal	Q.	75.00
Ultrasonido	Q.	65.00
Colposcopia	Q.	75.00
Papanicolaou	Q.	25.00
IVAA	Q.	25.00

**II)** La presente disposición entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial; **III)** Certifíquese."

Y, para remitir a donde corresponde se certifica el presente punto de acta en Villa Nueva, el siete de abril del año dos mil quince.

**LIC. RICARDO ANTONIO CORDOVA ZEPEDA**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



(23486 2) 24 mbad

**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS  
-RENAP-****ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 28-2015****EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que todos los actos de la administración son públicos y que los interesados tienen derecho a obtener en cualquier tiempo, certificaciones que soliciten, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas, el RENAP es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, siendo sus funciones específicas, dar información sobre las personas, bajo el principio que la información que posea el RENAP es pública.

**CONSIDERANDO:**

Que dentro de las atribuciones del Directorio del RENAP, se encuentra la aprobación de las contribuciones que se le otorguen a la Institución y en general las remuneraciones que sean precisas para atender costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad de los productos y servicios que preste y ofrezca la Institución.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, establece quienes son los sujetos obligados, dentro de los cuales se contempla al Registro Nacional de las Personas; definiendo como información pública aquella que obra en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración.

**CONSIDERANDO:**

Que el patrimonio del RENAP está constituido además de los recursos que le provee el Estado, por lo recaudado por concepto de certificaciones y otros servicios que presta; por lo que para su sostenimiento funcional, requiere generar fondos de carácter privativo, que permitan el efectivo sostenimiento de la Institución, así como la implementación de nuevos mecanismos que garanticen la modernización y mejoramiento de los servicios que se prestan, siendo responsabilidad de sus autoridades superiores promover medidas que tiendan al fortalecimiento de la misma y el cumplimiento de sus objetivos y funciones, en relación a los actos propios de la Institución; por lo que con el objetivo de fortalecer la situación financiera de la Institución, actuando dentro del marco de las facultades que la ley le otorga, debe emitir los instrumentos normativos que permitan regular la prestación de servicios electrónicos y otros que correspondan, garantizando la plena eficacia de los derechos a la intimidad y la autodeterminación informativa.

**CONSIDERANDO:**

Que para dar seguimiento al plan de trabajo 2012-2017, es necesario establecer tarifas específicas, para cada uno de los servicios electrónicos y otros que se hayan de prestar en la República de Guatemala y en el extranjero, en aras de publicitar y transparentar las gestiones de la Institución; con lo cual no se transgreden garantías constitucionales, como tampoco normas ordinarias o reglamentarias, toda vez que dichos servicios son catalogados por la ley como públicos, garantizándose la protección a la información confidencial o reservada de las personas, tal como la dirección de residencia y cualquier otra información que pueda ser utilizada para afectar el honor o la intimidad del ciudadano.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado, normas citadas y en lo que para el efecto establecen los artículos: 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 6 literales e) y j), 9, 15 literales c), j), o) y p) y 48 del Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley del Registro Nacional de las Personas.

**ACUERDA:**

**PRIMERO: APROBAR** el tarifario de los servicios electrónicos, a prestarse por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- en la República de Guatemala y en el Extranjero, según lo que se detalla a continuación:

**1. Tarifa de los servicios de verificación de información de identidad**

No.	Cantidad de verificaciones	Tarifa de las modalidades del servicio					
		CUI	Nombre	Huella 1 a 1	Huella 1 a N	FRS* 1 a 1	FRS* 1 a N
1	De 1 a 250,000 consultas	Q.1.00	Q.1.00	Q.5.00	Q.10.00	Q.5.00	Q.10.00
2	De 250,001 a 500,000 consultas	Q.0.75	Q.0.75	Q.4.00	Q.8.00	Q.4.00	Q.8.00
3	De 500,001 a 750,000 consultas	Q.0.50	Q.0.50	Q.3.00	Q.6.00	Q.3.00	Q.6.00
4	De 750,001 a 1,000,000 consultas	Q.0.25	Q.0.25	Q.2.00	Q.4.00	Q.2.00	Q.4.00
5	Más de 1,000,000 consultas	Q.0.10	Q.0.10	Q.1.00	Q.2.00	Q.1.00	Q.2.00

**2. Tarifa de los servicios de consulta de información de identidad**

No.	Cantidad de consultas	Tarifa de las modalidades del servicio					
		CUI	Nombre	Huella 1 a 1	Huella 1 a N	FRS* 1 a 1	FRS* 1 a N
1	De 1 a 250,000 consultas	Q.5.00	Q.5.00	Q.10.00	Q.15.00	Q.10.00	Q.15.00
2	De 250,001 a 500,000 consultas	Q.4.00	Q.4.00	Q.8.00	Q.13.00	Q.8.00	Q.13.00
3	De 500,001 a 750,000 consultas	Q.3.00	Q.3.00	Q.6.00	Q.11.00	Q.6.00	Q.11.00
4	De 750,001 a 1,000,000 consultas	Q.2.00	Q.2.00	Q.4.00	Q.9.00	Q.4.00	Q.9.00
5	Más de 1,000,000 consultas	Q.1.00	Q.1.00	Q.2.00	Q.7.00	Q.2.00	Q.7.00

**3. Tarifa para otros servicios electrónicos**

No.	Servicio	Tarifa
1	Solicitud de reposición de DPI por la vía electrónica*	Q.100.00
2	Certificación de inscripción en cajero automático	Tarifa actual más un 25%
3	Pago por reposición de DPI en cajero automático	Q.100.00
4	Entrega de DPI y/o certificaciones a domicilio en la capital	Q.30.00
5	Entrega de DPI y/o de certificaciones a domicilio en los Departamentos de la República de Guatemala	Q.50.00
6	Entrega de DPI y/o de certificaciones en el extranjero	US\$ 15.00
7	Certificación de inscripción electrónica	Tarifa actual más un 25%
8	Certificación de inscripción solicitada por la vía electrónica*	Tarifa actual más un 25%
9	Estadísticas vitales de registros poblacionales*	Q.250.00
10	Certificación de inscripción con foto de libro*	Q.40.00
11	Preinscripción por notario en línea	Q.100.00

**SEGUNDO:** Aprobar que la tarifa de las certificaciones electrónicas de las inscripciones en la República de Guatemala, sea conforme al tarifario de los servicios que presta la Institución en la República de Guatemala, aumentada en un veinticinco por ciento (25%).

**TERCERO:** Aprobar que la tarifa de las certificaciones electrónicas solicitadas en el extranjero, sea conforme al tarifario de los servicios que presta la Institución en la República de Guatemala, a razón de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) por cada quetzal (Q.1.00) aumentada en un veinticinco por ciento (25%), debiendo realizar la equivalencia en los países que corresponda.

**CUARTO:** Aprobar que la tarifa de los servicios de certificaciones de inscripción, solicitadas por la vía electrónica y certificación de inscripción con foto del libro, solicitadas en el extranjero, sea conforme a las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, a razón de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) por cada quetzal (Q.1.00), aumentada en un veinticinco por ciento (25%), debiendo realizar la equivalencia en los países que corresponda.


**QUINTO:** Aprobar que la tarifa de los servicios de solicitud de reposición de DPI por la vía electrónica y Estadísticas vitales de registros poblacionales, solicitadas en el extranjero, sea conforme a las tarifas establecidas en el presente Acuerdo, a razón de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00) por cada quetzal (Q.1.00), debiendo realizar la equivalencia en los países que corresponda.

**SEXTO:** Aprobar que en los casos en los que las tarifas contengan cifras decimales, se aproximará al número entero superior.

**SÉPTIMO:** Derogatoria. Se derogan los Acuerdos 22-2014 y 30-2014 del Directorio del RENAP y todas aquellas disposiciones contenidas en reglamentos, acuerdos u otros documentos emitidos por este Directorio, que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**OCTAVO:** Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América

Dado en la ciudad de Guatemala, el ocho de abril de dos mil quince.

  
Licenciado Julio René Solórzano Barrios  
Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral  
Presidente del Directorio



  
Licenciado Hector Mauricio López Bonilla  
Ministro de Gobernación y  
Miembro de Directorio

  
Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales  
Secretario del Directorio

**RENAP**  
**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**  
**-RENAP-**  
**ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 33-2015**

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, dicha Institución es una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sede del RENAP, está en la capital de la República, sin embargo, para el cumplimiento de sus funciones, deberá establecer oficinas en todos los municipios de la República; podrá implementar unidades móviles en cualquier lugar del territorio nacional, y en el extranjero, a través de las oficinas consulares.

**CONSIDERANDO:**

Que el Registro Nacional de las Personas, es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales, inscribir los hechos y actos relativos a su estado civil, capacidad civil y demás datos de identificación desde su nacimiento hasta la muerte, así como la emisión del Documento Personal de Identificación -DPI-.